

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

63

Rad. 2020-0615

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Acredítese la representación legal de la parte actora en cabeza del señor Pulido Castro, en su defecto, indíquese el nombre e identificación de aquél de acuerdo al correspondiente certificado aportado. Art. 82-2 del CGP.
2. Precise las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que no todas ellas corresponden a la ejecución pretendida. Art. 82-4 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
4. La parte actora manifieste si en su poder se encuentra el original del poder base de la ejecución como la primera copia de la escritura de hipoteca cuyas copias se anexan a la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

Hoy 07 DIC 2020 La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 081

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor